



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cinco (5) de marzo de 2024	Hora	2:12	AM	PM X
-------	----------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	1	3	1
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: CARLOS RESTREPO NARANJO

DEMANDADO: HEIDI TATIANA BRAND RICO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora CARLOS RESTREPO NARANJO C.C. 70.120.905 demandante Doctor JOHN EUGENIO ORTÍZ ARISTIZÁBAL TP 70.750 apoderado demandante Señor ROBERTO CALLE TRUJILLO C.C. 10.243.959 testigo Señora YOHANA ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. 24.730.124 testigo Señora ANGELA CRISTINA GARCÍA LÓPEZ C.C. 1.102.829.729 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

DOCUMENTALES: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada: No se decreta por inconducente dado que no comparece al proceso y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en estos escenarios definió en sentencias SL 5288 de 2018 y SL 3227 de 2019 definió la improcedencia de la confesión presunta en estos casos.

Se decretan los testimonios de los señores ROBERTO CALLE TRUJILLO, ANGELA CRISTINA GARCIA LOPEZ y YOHANA ARISTIZABAL GOMEZ. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.

HEIDI TATIANA BRAND RICO

Se dio por no contestada la demanda mediante auto del 25 de agosto de 2023.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicaron testimonios de ROBERTO CALLE TRUJILLO, YOHANA ARISATIZÁBAL GÓMEZ y ANGELA CRISTINA GARCÍA LÓPEZ.

Se considera suficiente ilustración judicial y se limita la práctica de pruebas a la escuchada.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 110 de 2024 del consecutivo general y N° 041 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a **HEIDI TATIANA BRAND RICO** de las pretensiones formuladas por el señor **CARLOS RESTREPO NARANJO**.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante; con este fin se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral paralo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926a8aafeb46c2514b5c02711b4c3257477408d24ce78f41cb171e40e9300196

Documento generado en 05/03/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>